



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE;
EXPEDIENTE N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01; DISTRITO
JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

VIDAL SILVA, MARIA NAVELIZA

ORCID: 0000-0001-6887-4044

TUTOR

Mg. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

SULLANA – PERÚ

2021

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

VIDAL SILVA, MARIA NAVELIZA

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

ASESOR:

Checa Fernández Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de derecho; Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

Dr. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

Mg. Cueva Alcántara Carlos Cesar

Orcid: 0000-0001-5686-7488

MIEMBRO

Dra. Labrín Pimentel Cynthia Lizbeth

Orcid: 0000-0002-5743-4155

HOJA DE JURADO Y ASESOR

**DR. VILLANUEVA BUTRON JOSÉ FELIPE
PRESIDENTE**

**MG. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR
MIEMBRO**

**DRA. LABRÍN PIMENTEL CYNTHIA LIZBETH
MIEMBRO**

**MG. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
ASESOR**

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme dado el tesoro más grande como es la vida, la salud y por darme la oportunidad de crecer emocional y profesionalmente.

A MIS PADRES:

Por el apoyo incondicional que me brindaron y por creer en que llegaría a ser una profesional.

VIDAL SILVA, MARIA NAVELIZA

5. RESUMEN

El problema de la investigación fue: Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluidas sobre el reclamo de inmueble en el expediente No. 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana- Sullana, 2021; ¿Cumple con la normativa y jurisprudencia teóricas relevantes? El objetivo fue verificar si las sentencias de última instancia satisfacen los fundamentos teóricos, legales y jurisprudenciales adecuados de nuestro ordenamiento jurídico. Como unidad de análisis se tomó un expediente judicial, por muestreo de conveniencia; y en la recolección de datos, se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido; con una lista de verificación, con el apoyo del juicio de expertos para validar el instrumento. Los resultados revelaron que las cualidades de las Dimensiones de los fallos de Primer grado jurisdiccional variaron: muy alta, muy alta y muy alta; siendo la sentencia jurisdiccional de segundo grado: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que las cualidades de ambos eran de muy alto rango, de forma consecutiva.

Palabras clave: Calidad, motivación, Reivindicación de bien inmueble, y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: The judgments of the first and second instance of the process concluded on the claim of real estate in file No. 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, of the Judicial District of Sullana-Sullana, 2021; Does it comply with the theoretical, relevant regulations and jurisprudence? The objective was to verify if the last-instance judgments satisfy the adequate theoretical, legal and jurisprudence supports of our legal system. As a unit of analysis, a judicial file was taken, by convenience sampling; and in the data collection, observation and content analysis techniques were used; with a checklist, with the support of expert judgment to validate the instrument. The results revealed that the qualities of the Dimensions of the judgments of the First jurisdictional degree ranged: very high, very high, and very high; being the second degree jurisdictional sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the qualities of both were of a very high rank, consecutively.

Keywords: Quality, motivation real estate claim, and sentence.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS	I
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	II
HOJA DE JURADO Y ASESOR.....	III
4. AGRADECIMIENTO	IV
5. RESUMEN	V
6. CONTENIDO.....	VII
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	IX
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes Nacionales	9
2.1.3. Antecedentes Locales.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	33
2.2.3. Marco Conceptual.....	37
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	39
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	39
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	40
4.2. EL UNIVERSO Y MUESTRA.....	41
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	41
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	43
4.5. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	44
4.5.1. La primera etapa.	44

4.5.2. Segunda etapa	44
4.5.3. La tercera etapa.....	45
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	46
4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS	48
V. RESULTADOS.....	50
5.1. CUADROS DE RESULTADOS	50
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	54
V. CONCLUSIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXO 1: Evidencia Empírica.....	70
ANEXO 2 :Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De La Sentencia...	80
ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos.....	84
ANEXO 4:Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable	92
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados del nivel de calidad de los fallos última instancia	104
ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético	127
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	128
ANEXO 8 - PRESUPUESTO.....	129

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados consolidados de los fallos en estudio	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	55
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	57
Resultados parciales de la sentencia de Primer grado jurisdiccional	
Cuadro 3. Calidad de la Dimensión expositiva	121
Cuadro 4. Calidad de la Dimensión considerativa	125
Cuadro 5. Calidad de la Dimensión resolutive	130
Resultados parciales de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional	
Cuadro 6. Calidad de la Dimensión expositiva	132
Cuadro 7. Calidad de la Dimensión considerativa	135
Cuadro 8. Calidad de la Dimensión resolutive	140

I. INTRODUCCIÓN

El estudio abarcó a la calidad de los fallos de última instancia del proceso judicial sobre Reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, tramitado en el Distrito Judicial de Sullana-Sullana, Perú, 2021.

A su vez, provino de la directriz “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”, reconocida con resolución de Rectorado N° 0535-2021 de la Universidad.

Sánchez Velarde, (Citado por Zapata, 2020):

nos menciona con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de los fallos Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal. (p. 1)

Zapata, (2020):

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca del nivel de calidad de los fallos judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (p. 1)

Paniagua, (Citado por Zapata, 2020):

Finalmente, en este orden de ideas se mencionó que; el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles (p. 1-2).

Zapata, (2020):

Dentro de la administración de justicia es importante que los jueces tomen un conocimiento amplio de los procesos a resolver, que además sería algo muy bueno para contemplar una rapidez en la culminación de los procesos que le pongan énfasis y premura en determinar las sentencias dando lugar a una mejora en la Administración de Justicia propiamente dicho. (p. 2)

Contexto Internacional:

En España, según Delgado del Rincón (2018):

El derecho a que una causa sea juzgada en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas es un derecho que no solo conlleva una obligación de los poderes públicos de organizar el sistema judicial para que los justiciables obtengan

una resolución judicial en un tiempo prudencial, sino que constituye también una garantía de un derecho fundamental, el derecho al proceso debido o a la tutela judicial efectiva. (p. 1)

Asimismo, en América Latina,

Rico & Salas (Citado por ZAPATA, 2020):

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. 3)

Contexto nacional:

Según Ticona, (Citado por Zapata, 2020):

un problema grave es la sobrecarga procesal. Cada año ingresan cerca de 200 mil expedientes al Poder Judicial. Durante el 2014 se logró resolver un poco más de un millón de expedientes, quedando cerca de dos millones pendientes. La excesiva carga es justificativa de las autoridades para la demora en los procesos que se prolongan hasta en 900%. (p. 3)

También, De Belaunde (Citado por Zapata, 2020):

“señaló que en el Perú la vigencia social de la justicia es muy pobre. El Poder Judicial es muy poco respetado y creo que esto explica que todos estos procesos de reorganización del Poder Judicial no hayan tenido mayor repercusión popular, porque la gente no siente al Poder Judicial como algo suyo. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad” (p. 3-4).

Contexto local:

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las

consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Mendizaval, Citado por Zapata, 2020, p. 4)

En nuestro país que ha atravesado por graves crisis políticas se ha conformado Comisiones de reforma judicial para propuestas consolidadas ante la lacra de la corrupción. Es por ello el Poder Ejecutivo ha concretado proyectos de ley que, entre otros, el Instituto de Democracia y Derechos Humanos, (2018) señala:

1. Proyecto de ley de Reforma Constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura que según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos, (2018):

Se propone una reforma para instaurar un sistema de elección de consejeros basado en un concurso público donde se evalúe el mérito, la integridad y capacidad del aspirante al cargo público. Asimismo, se evaluaría una trayectoria de más de 30 años de ejercicio profesional, un prestigio reconocido con una intachable trayectoria personal, no tener un estudio de abogados o renunciar a él. Además, es destacable la búsqueda de la igualdad de género en la conformación del CNM. A fin de combatir el conflicto de intereses, el aspirante tampoco debería tener una academia de formación de jueces o fiscales, así como debería presentar una declaración jurada de intereses. (p. s/n)

2. Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea el sistema de fiscales especializados en delitos contra la administración pública, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos que según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2018):

Se propone suprimir la actual Fiscalía Suprema en lo Contencioso-Administrativo, creándose en su lugar la Fiscalía Suprema Anticorrupción, que conocería y coordinaría todas las investigaciones en materia de delitos contra la administración pública, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos. Sin embargo, el análisis de costo y beneficio no brinda un aproximado del monto de la inversión para su implementación. (p. s/n)

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

El estudio selecciona la unidad de análisis N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, correspondiente al distrito jurisdiccional de Sullana, que comprende un proceso sobre Reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble; declarándose fundada la demanda; y habiéndose apelado a segunda instancia, fue confirmada la sentencia de Primer grado jurisdiccional, ordenando desocupar el bien materia de litis.

¿Las sentencias de última vía jurisdiccional sobre Reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital del Sullana- Sullana, 2021; cumplen con la calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si las sentencias última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, del distrito judicial Sullana- Sullana, 2021; cumplen con la calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.

De igual manera presentó los objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de los fallos última instancia en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, del distrito judicial Sullana- Sullana, 2021; según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.
2. Determinar la calidad de los fallos última instancia sobre Reivindicación de

bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° **00539-2009-0-2006-JM-CI-01**, del distrito judicial Sullana- Sullana, según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.

3. Evaluar el cumplimiento del nivel de calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes en las sentencias última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, del distrito judicial Sullana- Sullana, 2021.

La investigación sirvió limitadamente, como una forma de ejercer un control desde el punto de vista de los operadores jurídicos a los Jueces al expedir las sentencias judiciales, que son materia de la problemática del estudio, lo cual tiene un acercamiento a la realidad bajo el ordenamiento jurídico imperante, que se vieron aplicados con los parámetros de esta investigación y paliar la desconfianza judicial y social.

Fueron criterios metodológicos de la investigación de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, los parámetros que conformaron los indicadores para operacionalizar la calidad de los fallos, que conjuntamente con las técnicas e instrumento de recolección de datos.

Se logró obtener resultados y conclusiones en el estudio con el nivel de muy alta calidad en ambas sentencias, y en consecuencia se cumplieron los objetivos.

Zapata, (2020):

Como un primer punto, el presente estudio está justificado ya que parte de las evidencias vistas en la realidad de un proceso judicial, que fue contextualizado en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, debido al actual tema de corrupción por parte de los trabajadores judiciales. (p. 7)

Zapata, (2020):

Además, la presente investigación permite analizar la sentencia de Reivindicación de bien inmueble para determinar su calidad, así mismo, esta investigación es importante en la administración de justicia, porque los

resultados y conclusiones permitirán identificar las fortalezas y debilidades de la función jurisdiccional en otros casos similares o parecidos al presente proceso, también nos permite contactar la teoría con la práctica. (p. 8)

Zapata, (2020):

Esta investigación es útil para la sociedad porque nos permite valorar la propiedad privada o pública, cuando terceras personas lo ocuparon sin derecho alguno, es decir en condición de ocupantes precarios. Así mismo, consideramos de útil la presente investigación, porque podría servir como antecedente para otros trabajos de investigación que pudieran tener los estudiantes de Derecho de las diferentes universidades del país, también podría ser de utilidad para todas aquellas personas que se interesen por saber de manera sucinta y precisa, los procedimientos judiciales para resolver un conflicto de intereses entre propietario y ocupante precario. (p.8)

Zapata, (2020): “Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de los fallos materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema” (p. 8).

Zapata, (2020): “También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley” (p. 8).

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Gutiérrez, Alenda y Angelcos, (2020) en Chile, investigaron “*Satisfacción y reconocimiento en ocupaciones precarias: el caso de los recolectores de basura en Chile*”, arribando al siguiente objetivo:

La investigación Intenta explicar por qué la mayor parte encuentra satisfacción en esta actividad, a pesar de la precariedad que la caracteriza. El artículo plantea que esta percepción de los recolectores reposa en su aceptación de una “oferta ideológica de reconocimiento social”, encarnada en la figura del “emprendimiento”, la cual ha sido promovida por las políticas sociales en el país desde los años 1980. Esta aceptación estaría condicionada por los obstáculos que estos trabajadores encuentran en su trayectoria laboral, debido a su posición en el espacio social. (p.848)

Gutiérrez, Alenda y Angelcos, (2021) expusieron la siguiente metodología:

Para responder las preguntas que orientan este artículo, partimos analizando los resultados de la “Primera Encuesta sobre Condiciones Socio-laborales de Recicladore(a)s” (PECR) realizada por un equipo de investigación y Fundación Casa de La Paz. La PECR incorpora una centena de preguntas para describir el trabajo y el perfil de los recolectores, incluyendo la percepción que tienen de su empleo. Fue aplicada principalmente en cuatro comunas de la ciudad de Santiago: Peñalolén, Recoleta, Quinta Normal y Santiago. Estas comunas se eligieron considerando la existencia de recicladores, el apoyo del municipio al proyecto y el hecho de no contar con iniciativas de valorización de los recicladores en curso. En total, se encuestó a 404 recicladores informales, hombres y mujeres, contactados a partir de una técnica no sistemática de barrido de casos, es decir, a través del contacto directo que establecieron los encuestadores con los recicladores que encontraron en distintos sectores de las comunas señaladas. La Tabla 1 resume algunas características de la muestra. Si bien la PECR no es estadísticamente representativa –no existía hasta la fecha en Chile un catastro oficial del total de recicladores de residuos–, sigue siendo la fuente más completa de información disponible sobre este tipo de actividad. (p.854)

Gutiérrez, Alenda y Angelcos, (2021), obtuvieron los siguientes resultados: La evaluación de cluster en etapa dual mostró un resultado óptimo de cinco prototipos

de recolectores de basura conforme a vínculo laboral. 2) Se reconoce de manera figurada los recolectores de basura El actuar satisfecho de los recolectores laboralmente sugiere que las condiciones precarias no son un obstáculo para su desempeño. Ello es confirmado con las entrevistas reconociendo su posición subjetiva y relación con la identificación de los recolectores a la figura del “emprendedor”.

Gutiérrez, Alenda y Angelcos, (2021) expusieron en sus conclusiones señalaron:

Estos hallazgos pueden servir para explicar por qué buena parte de los sectores más vulnerables en Chile no se han movilizadado de manera abierta en contra las políticas neoliberales. El modelo neoliberal no sólo cumple con las expectativas de las clases medias al integrar sus demandas de autenticidad, como sugieren Boltanski y Chiapello (2010). También ha sido capaz de ofrecer a los trabajadores más pobres herramientas simbólicas para construir una identidad positiva de sí mismos, negándoles al mismo tiempo una integración social real. ¿En qué medida esta situación describe la realidad de otros países de la región? ¿Cuánto puede resistir en el tiempo una forma de realización que depende de un reconocimiento netamente simbólico? ¿Qué formas de reconocimiento ofrecen otros proyectos políticos? Estas preguntas abren varias líneas para investigaciones futuras. (p. 863)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Por su parte Villacorta y Rodríguez, (2018) investigaron Reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble - Casación N° 1725-2016-Lima, teniendo como objetivo y metodología lo siguiente:

Objetivos: Identificar las dificultades que se presentan en los contratos de compra venta y su continuación en el derecho civil peruano; analizar los fundamentos de la posesión precaria en el derecho civil peruano; y explicar la relación de la posesión precaria. Material y Método: Se empleó una ficha de Análisis de documentos, analizando una muestra consistente en un Expediente Judicial Cas. N° 1725-2016-LIMA ESTE, a través del Método Descriptivo Explicativo. El diseño no fue experimental ex post facto. (p. vii)

Villacorta y Rodríguez, (2018) señalaron los siguientes resultados y conclusiones:

Resultados: Se declaró: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por

Nolberto Albino Solano Todco; en consecuencia; CASARON la recurrida de fecha seis de noviembre de dos mil quince, que revoca la apelada que declara infundada la demanda y, reformándola declaró fundada la demanda, ordenando la restitución del bien; y actuando en sede de instancia; CONFIRMARON la apelada que declara infundada la demanda de Reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble. Conclusión: De acuerdo a la Casación N° 1725-2016-Lima Este, una persona tiene la condición de ocupante precario cuando ocupa un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genera ningún efecto de protección para quien lo ostenta, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se hace referencia al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. (p. vii)

2.1.3. Antecedentes Locales.

Paz, (2017) Trató sobre: “Calidad de sentencias de Primer y segundo grado jurisdiccional en materia de reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00144-2012-0-3102- JR-CI-02, de la jurisdicción distrital de Sullana– Sullana. 2017, arribando a lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de los fallos de Primer y segundo grado jurisdiccional sobre reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana.2017 Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de Primer grado jurisdiccional fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de los fallos de primera y de Segundo grado jurisdiccional, fueron de rango muy alta, consecutivamente. (p. v)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las

sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para (Águila, Citado por ZAPATA, 2020):

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. 11)

En cuanto a Priori., Carrillo, Glave, Pérez y Sotero, (Citado por ZAPATA, 2020):

“afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema”. (p. 11)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Por ello, Estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional:

NOTIO; “Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, sin embargo, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas) Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente presición.1. En materias propias del derecho civil Los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como, por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva. VOCATIO; Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento o sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado. COHERTIO; Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento

de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo. INDICIUM; Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada); sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo• cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal. EJECUTIO; Corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible”. (Reyes Carnet, Citado por ZAPATA, 2020, p. 12)

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (Citado por ZAPATA, 2020): “los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso” (p. 12).

2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

“Prevista en el Art.139° Inc.1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existen ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (ZAPATA, 2020, p. 12).

-La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

1. “Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra” (ZAPATA, 2020, p. 12).
2. “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto” (ZAPATA, 2020, p. 12).

3. “Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, Citado por ZAPATA, 2020, p. 12).

A. Principio de Independencia Jurisdiccional

Lamore, (Citado por ZAPATA, 2020)

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernales, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales. Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ésta es inmutable (no cambia). Si contiene un mandato éste debe ejecutarse, y si contiene el reconocimiento o de declaración de un derecho, éste debe respetarse. (, p. 13)

B. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Para Landa, (Citado por Zapata, 2020):

en su publicación “derecho al debido proceso en la jurisprudencia donde manifiesta que “el derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia. Por un lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (p.13)

Por ejemplo el artículo 4 del Código Procesal Constitucional define a la tutela procesal efectiva como: “[...] aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios

regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal” (Exp. N° 5396-2005-AA/TC, Citado por ZAPATA, 2020, p. 13-14)

C. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para el jurista Zumaeta, (Citado por ZAPATA, 2020):

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas a excepción de los decretos de mera sustanciación (art. 139° inc. 5 de la Constitución Política del Estado) y ello es una garantía de los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro del cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio. (p.14)

“La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional” (Vargas Espinoza, Citado por ZAPATA, 2020, p. 14).

D. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Sales, (2020):

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

Sales, (2020):

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. ()

En este orden de ideas, lo citado por Trujillo, L. (2016) que: “La Constitución

Política del Estado reconoce a la pluralidad de instancia como un principio y un derecho plasmado en el artículo 139° inciso 6, de la misma forma lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14° inciso 51” Pag. 37

E. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Ahora bien, esta situación demuestra que los jueces deben resolver todas las causas, pero no significa la aplicación de cualquier norma legal, ni la utilización de alguna doctrina equivocada, ni la mención de jurisprudencias ajenas al objeto de la litis; los magistrados están obligados a estudiar todos los expedientes, respetando el debido proceso y aplicando los dispositivos correctos. Incluso, ellos saben que si utilizan alguna Ley derogada o inexistente estarían incurso en un delito contra la administración de justicia, en la modalidad de prevaricato. No existe ningún pretexto para dejar de resolver las demandas; el juez debe encontrar la argumentación jurídica y utilizarla conforme a Ley, dentro de un plazo razonable, para no perjudicar a las partes. (Heriberto Manuel, Citado por ZAPATA, 2020, p. 15).

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Águila, Valdivia, (Citados por Zapata, 2020): “Por lo tanto, La Competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. Asimismo, la competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios” (p. 15).

Bautista, (2007)

“La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente”. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

Águila, Valdivia, (Citados por Zapata, 2020):

Pues bien, Las Normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 5º del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley. (p. 15-16)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto

Según el caso de estudio, se trata de reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble, la competencia comprende a un Juzgado Civil, así lo establece: El artículo 547º del Código Procesal Civil "... en el caso del inciso 4) del artículo 546º, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal, o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles..."

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En Primer grado jurisdiccional, intervino el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana.

En Segundo grado jurisdiccional, intervino la Sala Civil de Sullana.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Bermudez, (Citado por Zapata, 2020):

Si bien es cierto el proceso, es una relación jurídica trilateral (partes: demandante y demandado, y el órgano jurisdiccional). Es el medio para satisfacer pretensiones premunido de garantías. Es un sistema de garantías constitucionales (Teoría Garantista). Hablamos de garantías porque éstas posibilitan su exigencia, en tanto que, los principios son una mera Enunciación. (p.16)

Bautista, (Citado por ZAPATA, 2020): "afirma *Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*" (p. 16).

2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional

Zapata, (2020): "Las Constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas

excepciones que, una proclamación programática de principios de derecho procesal, es necesaria en el conjunto de los derechos de la persona humana y de los garantías a que ella se hace acreedora” (p. 16).

Zapata, (2020): “Esos principios constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, cuyos textos pertinentes indican:” (p.17).

Zapata, (2020): “Artículo 8º. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley” (p. 17).

Zapata, (2020): “Artículo 10º. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente, y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.17).

2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.1. Conceptos

Bustamante, (Citado por Zapata, 2020):

El debido proceso formal es el sinónimo de un proceso justo o simplemente debido como un derecho esencialmente y fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p.17)

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona, (Citado por Zapata, 2020):

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe

critérios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. 17-18)

Zapata, (2020): “Hay que mencionar, además los elementos del debido proceso formal tales como son:” (p. 18).

Zapata, (2020): “a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente” (p. 18).

Zapata, (2020): “b) Emplazamiento válido” (p. 18).

Zapata, (2020): “c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia” (p. 18).

Zapata, (2020): “d) Derecho a tener oportunidad probatoria” (p. 18).

Zapata, (2020): “e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado” (p. 18).

Zapata, (2020): “f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente” (p. 18).

Zapata, (2020): “g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso” (p. 18).

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.(Huarhua, 2017 p. 55)

Zapata, (2020): “Este es el caso del derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Este derecho forma parte del derecho al debido proceso (artículo 139 de la Constitución), y se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (p. 18).

B. Emplazamiento válido

Acorde con Chanamé, () definiendo este principio “donde se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución, y referido al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer 19 si no hay un emplazamiento válido. Asimismo, el sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa” (p. 18-19).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Mesías (Citado por ZAPATA, 2020):

el derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (p. 19)

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa” (Huarhua, Citado por ZAPATA, 2020, p. 19).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Monroy, (Citado por ZAPATA, 2020): “con respecto a este principio la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable

entre otros” (p. 19).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

ZAPATA, (2020): “Como resultado el TC ha sostenido en múltiples ocasiones el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que:” (p. 19).

el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (ZAPATA, 2020, p. 19-20)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (Citado por ZAPATA, 2020):

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (p. 20)

2.2.1.5. El proceso civil

“Por lo tanto, el proceso es concebido moderadamente, como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función de los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta, todo proceso tiene una estructura. La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene una función, la finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses” (Rodríguez, Citado por ZAPATA, 2020, p. 20).

2.2.1.6. El Proceso de Sumarísimo

“Por lo tanto, el Proceso Sumarísimo es un proceso contencioso de duración corta y simple en donde se ventilan controversias que no revisten mayor complejidad, o en las que es urgente de tutela Jurisdiccional. Comprende, además, aquellas controversias en las que la estimación patrimonial es mínima” (Guido, Citado por ZAPATA, 2020, p. 20).

El proceso sumarísimo, reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es íntima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la tercera disposición final del Código Procesal Civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única. (Castillo y Sánchez, Citado por ZAPATA, 2020, p. 20)

2.2.1.6.1. El proceso sumarísimo en la normatividad legal.

Zapata, (2020): “Según el Código Civil y de acuerdo al artículo 546° del Código Procesal Civil (2010), se tramita en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:” (p. 21).

Zapata, (2020): “Alimentos” (p. 21).

Zapata, (2020): “separación convencional y divorcio ulterior” (p. 21).

Zapata (2020): “interdicción” (p. 21).

Zapata, (2020): “Reivindicación de bien inmueble” (p. 21).

Zapata, (2020): “Interdictos” (p. 21).

Zapata (2020): “Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considera atendible su empleo” (p. 21).

Zapata, (2020): “Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 Unidades de Referencia Procesal (URP)” (p. 21).

Zapata, (2020): “Las demás que la ley señala” (p. 21).

2.2.1.7. La reivindicación de bien inmueble en el proceso Sumarísimo

Se encontró establecido en el Capítulo II: Disposiciones Especiales- sub capítulo 4º: Reivindicación de bien inmueble, norma contenida en el artículo 585 del Código Procesal Civil, el proceso de reivindicación de bien inmueble corresponde tramitarse en el Proceso Sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

2.2.1.7.1. Finalidad

La finalidad del proceso de reivindicación de bien inmueble es obtener la restitución de un predio. Restituir es devolver el predio a quien lo poseía, la acción del reivindicación de bien inmueble protege a la propiedad.

Zapata, (2020): “El artículo 585º del Código Procesal Civil establece: -La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo...” (p. 22).

Zapata, (2020): “Se ha pretendido dar al termino restitución un significado restrictivo al afirmar que-consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido. Esta afirmación no corresponde ni al significado jurídico ni al significado gramatical de la palabra restitución” (p. 22).

Zapata, (2020): “Conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de reivindicación de bien inmueble por ocupante precario el demandante persigue que el restituya el bien quien lo posee sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título” (p. 22).

2.2.1.7.2. Naturaleza de la acción

Zapata, (2020): “La acción de reivindicación de bien inmueble en unos casos es real y en otros personal” (p. 22).

Zapata, (2020): “Con la acción real se protege un derecho real subjetivo (propiedad, uso, etc.), cuyo objeto es un bien (cosa), sobre el cual el sujeto titular (propietario, usuario, etc.), tiene un poder directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios” (p. 22).

Zapata, (2020): “El derecho real está adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito concurrente. El titular del derecho real no tiene establecido ninguna relación jurídica con persona determinada, por lo que no hay un sujeto pasivo determinado, el cual aparece solamente cuando hay una violación o amenaza de violación del derecho del titular” (p. 22)

Zapata, (2020):

Con la acción personal (denominada también obligacional o de crédito), se protege un derecho subjetivo personal, cuyo objeto es una prestación de dar, hacer o no hacer. En toda relación jurídica personal existe un acreedor y un deudor determinados. A diferencia del derecho real, cuyo titular lo puede ejercer erga omnes, el titular del derecho personal, o sea el acreedor solamente puede exigir el cumplimiento de la obligación a su deudor, es decir, el derecho personal es relativo. (p.22)

Zapata, (2020):

Si una persona posee un predio en virtud de un contrato de compraventa, arrendamiento, comodato, deposito, de constitución de usufructo, de uso, de derecho de superficie, etc., al invalidarse o devenir eficaz el contrato (por resolución, rescisión, etc.), tal título ha fenecido y, en consecuencia, el poseedor tiene la calidad de precario. El acreedor (el vendedor, arrendador, comodante, etc.) puede valerse de la acción de reivindicación de bien inmueble por ocupante precario para obtener la restitución del bien. (p. 22)

Es en consecuencia, de Naturaleza personal la reivindicación.

2.2.1.7.3. Requisitos para que proceda la acción de reivindicación de bien inmueble

Zapata, (2020): “Para que proceda la acción de reivindicación de bien inmueble por ocupante precario se requiere:” (p. 22).

Zapata, (2020): “a. Que el demandante acredite su derecho, por ejemplo, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad” (p. 23).

Zapata, (2020): “b. Que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado). Cuando la calidad de precario es derivada, se debe acreditar la existencia del título y el hecho extintivo del mismo” (p. 23).

El que ha transferido la propiedad, la posesión, el uso o disfrute de un predio, no puede demandar al poseedor como precario mientras no se haya extinguido el título de la transferencia. Tampoco procede demandar el reivindicación de bien inmueble por ocupante precario contra quien afirma poseer con título, porque no es ésta la vía para discutir la validez del mismo. (Zapata, 2020, p. 23)

La venta, el usufructo, el arrendamiento, subarrendamiento, el comodato o cualquier otro acto jurídico que suponga una titularidad en el ejercicio de la posesión deben ser cuestionados en la vía distinta del proceso sumarísimo, donde se afirme, pruebe y evalúe, los hechos que son materia de la controversia. (Zapata, 2020, p. 23)

2.2.1.7.4. Bienes respecto a los cuales procede la reivindicación de bien inmueble

“El proceso de desalojo solamente está referido a la restitución de predios urbanos o rústicos a su dueño o a su poseedor mediato, según lo establece el artículo 585° del Código Procesal Civil” (Zapata, 2020, p. 23).

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

“Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria” (Díaz, Citado por Zapata, 2020, p. 23).

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el estudio de reivindicación fueron:

- 1) Determinar si la parte demandante DDTE. ostenta el derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en El bien materia de litis, el cual fue un bien inmueble ubicado en lote - xx manzana xx del Centro Poblado, barrio el porvenir - Sector A, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en la P150781xx, con un área de 121.7 m², y teniendo los siguientes por el frente 4,80 ml con la calle Catacaos, por la derecha 25.40 ml con lote 42, por la izquierda con 25.30 ml con lote 40, por el fondo 4,80 ml, con lote*

18.;

- 2) *Determinar si la demandada ocupa el inmueble sub litis sin título alguno o si el que hubiere tenido hubiere fenecido, esto es en forma precaria;*
- 3) *De ser positivos los puntos anteriores, establecer si corresponde disponer se desocupe y restituya el bien inmueble indicado a favor de la parte demandante.*

(Expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01)

2.2.1.9. La prueba

“La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso” (Pareja, Citado por Zapata, 2020, p. 24).

“La prueba es aquella que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos (Huamán” (Pareja, Citado por Zapata, 2020, p. 24).

2.2.1.9.1. En sentido jurídico procesal.

Hernández, (Citado por Zapata, 2020):

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. 24)

2.2.1.9.2 El objeto de la prueba.

“En el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de

prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra” (Hurtado, Citado por ZAPATA, 2020, p. 24).

Hernández, (Citado por Zapata, 2020):

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (p. s/n)

2.2.1.9.3. El principio de la carga de la prueba.

“En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, Citado por Zapata, 2020, p. 25).

2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.

“Siguiendo a Rodríguez (Citado por Zapata, 2020) encontramos:” (p. 25),

“A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:” (Zapata, 2020, p. 25).

a. El sistema de la tarifa legal

En opinión de Taruffo, (Citado por Zapata, 2020): “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba” (p. 25).

b. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo, (Citado por Zapata, 2020): “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón” (p. 25).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba” (Citado por Zapata, 2020, p. 25).

b. La apreciación razonada del Juez:

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos” (Huarhua, Citado por Zapata, 2020, p. 26).

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial” (Huarhua, Citado por Zapata, 2020, p. 26).

d. Las pruebas y la sentencia

Taruffo, (Citado por Zapata, 2020) “expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 26).

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los documentos valorados en el proceso de reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble fueron:

i) De la parte demandante:

Documentales. -

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio:

- Copia legalizada de Vigencia de Poder.
- Copia de DNI.
- Copia Legalizada de Escritura Pública.
- Copia Legalizada de Minuta.
- Copia Literal de Dominio.
- Copia Legalizada de Certificado de Numeración.
- Copia Fotostática de Documento Privado de Compraventa.
- Documentos presentados en el proceso judicial en estudio
- Título de Propiedad
- .- Constancia de Trabajo
- c.- Declaración Jurada

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Del Rosario (Citado por Zapata, 2020): “refiere que *la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes*” (p. 28).

Romero, (Citado por Zapata, 2020): “Amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida” (p. 28).

Con referencia a la sentencia Océano, (Citado por Zapata, 2020): “afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al

proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva” (p. 28).

2.2.1.10.2. Estructura contenida de la sentencia.

Cajas, (Citado por Zapata, 2020):

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p. 29)

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

Zapata, (2020): “A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso” (p. 29).

Fronzizi, (Citado por Sales, 2020): “*Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada*” (p. 42).

Couture, (Citado por Sales, 2020) define: “*La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial*” (p.42).

B. La obligación de motivar

González, (Citado por Sales, 2020): “*la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo*” (p. 43).

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

El principio de congruencia procesal

Peñaranda, (Citado por Sales, 2020): “*enuncia que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado*” (p. 47).

Monroy, (Citado por Sales, 2020): “*explica este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado*” (p. 47).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sales, (2020): “El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias” (p.47).

Bautista, (Citado por Sales, 2020): “*diciendo que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos*”. (p. 47)

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definiciones

Del Rosario, (2005) “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”. Pág. (s/n)

“En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”

(Del Rosario, Citado por Zapata, 2020, p. 30).

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

1. La reposición

Del Rosario, (Citado por Zapata, 2020): “El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoques de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa Del Rosario” (p. 30).

Rojas (Citado por Sales, 2020):

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. (p. 49)

2. La apelación

A. Definición

Zapata, (2020): “El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992)” (p. 31).

B. Regulación

Zapata, (2020): “Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992)” (p. 31).

Zapata, (2020): “Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución” (p. 31).

Zapata, (2020): “Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibles” (p. 31).

Zapata, (2020):

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además, prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente. (p. 31)

3. La casación

Del Rosario, (Citado por Zapata. 2020): “precisa *que el término casación proviene del latín casare, lo cual significa anular. Además, lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala*” (p. 32).

Guerrero, (2006)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando consecutivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. Pág. (s/n)

4. La queja

Del Rosario (2005) refiere “*que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio*”. Pág. (s/n)

Flores, (Citado por Zapata, 2020) explica:

el recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (p. 32)

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

1. De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido corre la apelación, contra la sentencia de primera instancia que resuelve **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por el **DDTE**, contra **DDA** sobre **Reivindicación de bien inmueble POR OCUPACION PRECARIA**, y **ordena:** Que, la demandada desocupe el bien inmueble ubicado en lote - xx manzana xx del Centro Poblado, barrio el porvenir - Sector A, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en la P150781xx, con un área de 121.7 m², y teniendo los siguientes por el frente 4,80 ml con la calle Catacaos, por la derecha 25.40 ml con lote 42, por la izquierda con 25.30 ml con lote 40, por el fondo 4,80 ml, con lote 18; dentro del plazo de seis días de notificada la resolución que declare consentida o ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento
2. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada la expedición de una sentencia de Segundo grado jurisdiccional, donde se resolvió Confirmar la sentencia de Primer grado jurisdiccional.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las

sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el de Reivindicación. (Expediente N° 005xx-2009-0-2006-JM-CI01)

2.2.2.2. Ubicación de la Reivindicación en las ramas del derecho.

La Reivindicación se ubica específicamente en el derecho civil.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

La Reivindicación se encuentra regulado en el libro V de Derechos Reales, capítulo primero título II de propiedad artículo 923°, 927° del código Civil. Norma procesal del artículo 424° y 425° del C.P.C.

2.2.2.4. La propiedad

A. Etimología

Romero Romana, (Citado por Zapata, 2020):

Etimológicamente la palabra propiedad viene de la latina propietas, derivada de propium, lo que pertenece a una persona o es propio de ella, vocablo que a su vez, procede de prope, cerca, indicando en su acepción más general una idea de proximidad y adherencia entre las cosas. Así, en un sentido filosófico, propiedad equivale a cualidad distinta de una cosa o de una esencia; en un sentido vulgar y objetivo, significa las cosas sometidas al poder del hombre; y en un sentido vulgar y objetivo, significa las cometidas al poder del hombre; y en un sentido económico jurídico, la relación de dependencia en que se encuentran respecto del hombre las cosas que a éste sirven para satisfacer sus necesidades. (p. 33)

B. Concepto

Gonzales Barrón; Merino Acuña, y otros, (Citado por Zapata, 2020):

La propiedad es un derecho subjetivo, lo que implica el reconocimiento normativo del interés de un sujeto sobre un bien; mientras tanto, los terceros quedan colocados en situación de extraneidad total, ya que estos no tienen un deber concreto frente al titular del derecho. No hay, pues, relación de cooperación, sino una relación de atribución o pertenencia. Marco Comporta ha señalado claramente que el interés fundamental protegido por cualquier derecho real es el aprovechamiento de la cosa. El artículo 923 del Código Civil habla de la propiedad como un “poder jurídico”, y no obstante la posible imprecisión terminológica del legislador, es evidente que está reconociendo la existencia de un derecho subjetivo. (p. 33).

C. Regulación

La constitución política en su Art. 70º textualmente dice: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”.

Zapata, (2020): “El Art. 923 del Código Civil Peruano define la propiedad como: el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley” (p. 34).

2.2.2.5. La Reivindicación.

2.2.2.5.1. Etimología.

Res (cosa), se añade el vincare que significa reclamación con justicia en este caso de la cosa desposeída. La palabra rei, de origen latino deriva de res, que significa “cosa”, a su vez vindicatio deriva del verbo vindico, que quiere decir “vindicar”, vengar, “ganar en juicio”.

2.2.2.5.2. Concepto.

Es la acción que tiene el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Es por tanto la acción real por excelencia, pues se refiere a la relación del propietario

con la cosa.

2.2.2.5.3. Regulación.

Establecido en el capítulo primero título II, artículo 927 del C.C. sobre acción reivindicatoria. Art. 923 del C.C., la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. ART. 2022 del acotado. Oponibilidad de derechos sobre inmuebles inscritos: Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también 56 tienen derechos reales sobre los mismos, es impreciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. Norma procesal del artículo 424, 425 del C.P.C.

2.2.2.5.4. Causal.

A. Regulación de las causales (desarrollar sintéticamente). La acción reivindicatoria es imprescriptible, no procede contra aquel que adquirió el. El bien por prescripción (Artº 927. C,C), cualquier copropietario puede Reivindicar el bien común así, Mismo puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley (art. 979C. C).

B. Las causales en las sentencias en estudio. En la presente causa la parte demandante pretende que mediante la demanda de reivindicación se restituya y entregue el bien que forma parte del predio matriz, por otro lado la parte demandada adjunta copia simple de un contrato de compra venta la misma que ha sido materia de exhibición en la audiencia de pruebas.

2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de Reivindicación.

En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 506º o cuando el emplazado haya sido declarado en rebeldía se solicitará dictamen del ministerio Publico antes de pronunciar sentencia.

2.2.3. Marco Conceptual

Calidad. Real Academia de la Lengua Española, (Citado por Zapata. 2020): “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (p. 38).

Carga de la prueba.

Poder Judicial, (Citado por Zapata. 2020): “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (p. 38).

Derechos fundamentales.

Poder Judicial, (Citado por Zapata, 2020): “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (p. 38).

Distrito Judicial.

Poder Judicial, (Citado por Zapata, 2020): “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (p. 38).

Evidenciar.

Real Academia de la Lengua Española, (Citado por Zapata, 2020): “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” p. 38).

“Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Poder Judicial, Citado por Zapata,

2020, p. 38).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de los fallos de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, Citado por Zapata, 2020, p. 39)

“Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia de la Lengua Española, Citado por Zapata, 2020, p. 39).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificará que las sentencias última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021; serán ambas de muy alta calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificará la calidad de los fallos ultima instancia sobre Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021; según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes, serán de muy alta y muy alta calidad consecutivamente.

2.- Se determinará que la calidad de los fallos de primera y segunda instancia sobre Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021; según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes, serán de muy alta y muy alta calidad consecutivamente.

3.- Se evaluará el cumplimiento del nivel de calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes en las sentencias ultima instancia sobre Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021, serán de muy alta y muy alta calidad consecutivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de Hernández, Fernández & Batista, (Citado por Sales, 2020): “el diseño de la investigación es de la siguiente manera:” (p. 87)

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

SALES, (2020): “En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario, en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado” (p. 87)

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de los fallos; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia” (JIMENEZ SILVA, Citado por ZAPATA, 2020, p. 44).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al

expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020, p. 87-88)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

El universo en el estudio son las sentencias que fueron dadas en los distritos jurisdiccionales y una muestra como unidad a analizar el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, pretensión judicializada: Reivindicación de bien inmueble el expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado en lo civil de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021;

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (Citado por LALUPÚ, 2020):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 52)

En el estudio se tuvo como variable la calidad.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de los fallos; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de los fallos; en la recolección de datos al interior de los fallos, en el análisis de los resultados, consecutivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información

relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de los fallos; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; consecutivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logro establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

SALES, (2020):

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos. (p. 92)

4.5.3. La tercera etapa.

SALES, (2020):

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole mas concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel mas amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura. (p. 92)

SALES, (2020):

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de los fallos, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos. (p. 92)

ZAPATA, (2020):

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección. (p. 49)

SALES, (2020): “Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia” (p. 92).

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (Citados por SALES, 2020): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 93).

Por su parte, Campos (Citados por SALES, 2020) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 93).

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, Citado por SALES, 2020, p. 93)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de los fallos última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021, ¿cumplen con la calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021, cumplen con la calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes</p> <p>Específicos 1. Identificar la calidad de los fallos última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021; según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.” 2. “Determinar la calidad de los fallos última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021; según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.” 3. “Evaluar el cumplimiento del nivel de calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes en las sentencias última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021.”</p>	<p>Calidad de las sentencias de Primer grado jurisdiccional, según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021.</p>	<p>3.1. Hipótesis general Se verificará que las sentencias última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021; serán ambas de muy alta calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)</p> <p>3.2 Hipótesis específicas 1.- Se identificará la calidad de los fallos última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021; según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes, serán de muy alta y muy alta calidad consecutivamente.” 2.- Se determinará que la calidad de los fallos última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021; según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes, serán de muy alta y muy alta calidad consecutivamente.” 3.- Se evaluará el cumplimiento del nivel de calidad según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes en las sentencias última instancia sobre Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021, serán de muy alta y muy alta calidad consecutivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (Citado por ZAPATA, 2020) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. 52).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencias última instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas

deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, sobre Reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy ba	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de Primer grado jurisdiccional	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Dimensión considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de Primer grado jurisdiccional en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la Dimensión considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de Primer grado jurisdiccional sobre Reivindicación de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango: muy alta. Se derivó del nivel de calidad de la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, consecutivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; consecutivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional, sobre Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital del Sullana-Sullana.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Dimensión considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente. Sentencia de Segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la Dimensión considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional sobre Reivindicación de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana fue de rango: muy alta. Se derivó del nivel de calidad de la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, consecutivamente. Dónde, el rango del nivel de calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, consecutivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de Primer y segundo grado jurisdiccional sobre SOBRE POR Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2021, ambas son de Muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 1 y 2, consecutivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primer grado jurisdiccional.

Es producto del nivel de calidad de su de sus tres dimensiones, que fueron de muy alta, muy alta, y muy alta calidad consecutivamente, en mérito a las Tablas 3, 4 y 5, consecutivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su Dimensión expositiva; se obtiene del producto de sus partes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de alta y muy alta calidad consecutivamente (Tabla N° 1).

A. Respecto a la “introducción: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 indicadores previos, que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”, no evidencia 1 parámetro: “el contenido evidencia aspectos del proceso”;

No cumple sobre: “el contenido evidencia aspectos del proceso”,

Se evidencia que la primera resolución que pone fin a la primera instancia no acredita un trámite sin vicios sin los criterios de los parámetros señalados para sanear el proceso conforme a Ticona V. (Citado por SALES, 2019)

B. Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: explícita “evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho

de la parte demandante y de la parte demandada”, hay corroboración de manifestación de la claridad y puntos controvertidos que debe constar de manera explícita (Hinostroza, A. 2004).

1.2. La calidad de su Dimensión considerativa; es de alta calidad que proviene de los resultados del nivel de calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de mediana y muy alta calidad consecutivamente (Tabla N° 4).

A. Respecto a la “motivación de los hechos”; es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 indicadores previos, 4 se cumplen que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad”, **más no se cumple** las reglas de la sana crítica y las máximas de la Experiencia “.

No se ha cumplido con la aplicación de la sana crítica, donde se comprende a las máximas de experiencia, que no se corroboraron.

B. Respecto a “la motivación del derecho”; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y “la claridad”.

1.3. La calidad de su Dimensión resolutive; es de alta calidad y proviene del nivel de calidad de los resultados del nivel de calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que ambas son de alta calidad consecutivamente. (Tabla N° 3)

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos, que son: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el

contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional”, “el contenido evidencia correspondencia con la Dimensión expositiva y considerativa” y “la claridad”. No se cumplió 1:

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada sobre reivindicación de bien inmueble, no expresa congruencia al señalar en la Dimensión expositiva, que el demandante no hizo mención respecto a la forma de acreditar la reivindicación del bien inmueble y cumplir con este requisito en la Dimensión expositiva.

Respecto a “la presentación de la decisión”, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 indicadores previos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación” y “la claridad. No se encontró 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

JARA, (2019):

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007). (p. 148)

JARA, (2019): “En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados” (p. 148).

Respecto al pago de las costas y costos o exoneración, la sentencia no menciona nada al respecto, siendo un deber explícito, tal como lo manifiesta Gálvez (2005) cuando enuncia dos requisitos comunes a todas las resoluciones judiciales: la mención del lugar y fecha del pronunciamiento y la firma del juez. Asimismo, a tales requisitos se agregan otros que completan la parte dispositiva el pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios.

En síntesis, Análisis global de la sentencia de Primer grado jurisdiccional

En la parte expositiva, resultó ser de muy alta calidad (Tabla N° 1) por cumplir 5 parámetros que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”. “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos.

Los hallazgos nos revelan que el Juez cumple con los parámetros propuestos en los fallos judiciales, lo cual nos revela satisfacción en esta parte.

El juez ha cumplido con interpretar y aplicar el derecho y como dice Sagástegui (2003) se ha cumplido el principio de oportunidad por lo que hay igualdad de todos ante la ley conforme a la norma adjetiva civil, Título Preliminar, Artículo VI.

Así mismo los resultados de la Dimensión considerativa, resulta ser de Alta calidad (Tabla N° 2) porque en la parte de “la motivación de los hechos” de los 5 indicadores previos solo se cumplen 4 es decir “la selección de los hechos probados e improbados”; “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad” mas no así se “evidencia; “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia”

Así como la “motivación del derecho” que evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la

claridad”;

Este hallazgo nos revela que se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

En consecuencia, la parte resolutive de la sentencia es de nivel alto de calidad (Tabla N° 5) porque proviene del nivel de calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” se cumple los 5 parámetros “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional” “el contenido evidencia correspondencia con la Dimensión expositiva y considerativa”, y “la claridad”. Así como en “la presentación de la decisión”, que es de alta calidad porque cumple con 4 de los 5 indicadores previos los cuales son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”. Más no 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, pero en cuanto a la congruencia entre la Dimensión expositiva en la que el demandante no

acreditó la reivindicación de bien inmueble.

2. Respecto a la sentencia de Segundo grado jurisdiccional.

Sus tres dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive, que son la tres han alcanzado nivel alto de calidad, según las Tablas N° 4, 5 y 6, consecutivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su Dimensión expositiva; se obtiene del producto de sus partes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de alta y muy alta calidad (Tabla N° 6).

A. Respecto a la “introducción: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos, que son: “el encabezamiento” “el asunto”, “la individualización de las partes” y “la claridad”. Más no se cumple 1: “El contenido evidencia aspectos del proceso”, 1

“Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina” (Sagástegui, Citado por JARA, p. 145).

B. Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “Evidencia el objeto de la *consulta*”; “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*”; Evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*, “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la *consulta*. y “la claridad”.

La sentencia de Segundo grado jurisdiccional también incurre en no tener congruencia entre los fundamentos fácticos con los jurídicos

2.2. La calidad de su Dimensión considerativa; proviene de los resultados del nivel de calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta calidad, consecutivamente (Tabla N° 7).

A. Respecto a la “motivación de los hechos”; es de muy alta calidad, porque se evidencia que del cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” “evidencia la fiabilidad de las pruebas” y “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad”, mas no así ; Lo que evidencia que cumple con la fiabilidad de las pruebas, porque consiste en verificar si tiene o no los requisitos, e implica también aplicar las máximas de experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el Juez alcanza una opinión al momento de emitir sentencia, así como en este caso hace aplicación de la valoración conjunta, porque el juez de Primer grado jurisdiccional no ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada,.

Entonces los sustentos fácticos de la sentencia comprenden las pretensiones y posturas de las partes y medios probatorios actuados, estando obligado el Juez a asegurar en su motivación y decisión de explicitar los fundamentos de hecho

Ello implica que la motivación fáctica sentencial tienen que producirse en mérito al actuar probatorio y los fundamentos fácticos de las partes, para mejorar la decisión a fin de que no sea injusta, lo cual es una obligación del aquo.

B. Respecto a “la motivación del derecho”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 indicadores previos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”. En consecuencia el Aquo si cumple con la motivación que es la mejor vía para asegurar una decisión ajustada a nuestro ordenamiento

jurídico.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas W., W. 2011) (Colomer, I. 2003).

2.3. La calidad de su Dimensión resolutoria; Es de Muy alta calidad, que proviene del nivel de calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad consecutivamente. (Tabla N° 6).

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es de mediana calidad, porque se evidencia que se cumplen los 5 indicadores previos que son: “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia correspondencia con la Dimensión expositiva y considerativa” “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas” y “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en Segundo grado jurisdiccional” y “la claridad”.

Ticona V. (Citado por JARA, 2019):

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (p. 153)

A. Respecto a “la presentación de la decisión”, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 indicadores previos, que son “el

contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”, no siendo así en el parámetro de “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

JARA, (2019):

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe) ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia. (p. 154)

En síntesis, el Análisis global de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional

De acuerdo a los objetivos se ha determinado la calidad de la resolución de segunda instancia que se cumple con los fundamentos esenciales, por cumplirse con casi la totalidad de parámetros, siendo que el aquo ha actuado con justicia al aplicar los sustentos de nuestro ordenamiento jurídico actual.

V. CONCLUSIONES

5.1. De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de Primer grado jurisdiccional:

Respecto a “la Dimensión expositiva de la sentencia Primer grado jurisdiccional” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta calidad consecutivamente.

En la sentencia de segundo grado jurisdiccional cumple con el artículo 122 sobre la exigencia del contenido formal de las resoluciones bajo sanción de nulidad, por lo que obtiene un buen nivel de calidad.

Respecto a “la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de alta y muy alta calidad. Llegando a este resultado porque no cumple con la sana crítica y las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la Dimensión resolutive de la sentencia de Primer grado jurisdiccional” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas son de muy alta y alta calidad consecutivamente.

Sobre la sentencia de Segundo grado jurisdiccional:

Respecto a “la Dimensión expositiva de la sentencia Segundo grado jurisdiccional” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; ambas son de alta y muy alta calidad consecutivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de Primer y segundo grado jurisdiccional:

Se ha determinado que las sentencias de Primer y segundo grado jurisdiccional, sobre SOBRE Reivindicación de bien inmueble POR Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana. 2021, ambas, son de Muy alta calidad consecutivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que en las Sentencias

En primer orden; son los indicadores previos de la “introducción” y “la motivación del derecho”, los que se cumplen con mayor frecuencia, obteniendo muy alta calidad.

En segundo orden; son los indicadores previos con mediana frecuencia “la postura de las partes”, “aplicación del principio de congruencia”, “la “descripción de la decisión”, y la motivación de los hechos obteniendo alta calidad.

Por último las hipótesis de estudio fueron confirmadas

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Delgado del Rincón, L. (2018). El TEDH y las condenas a España por la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Teoría y realidad constitucional. ISSN 1139-5583, N° 42, 2018
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit.* Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Jara, L.** (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-

2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13388/CALIDAD_DIVORCIO_JARA_RUIZ_LIZ_TATIANA.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Paz P. (2017). Calidad de sentencias de Primer y segundo grado jurisdiccional sobre reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble, en el expediente N° 00144-2012-0-3102- JR-CI-02, de la jurisdicción distrital de Sullana– Sullana. 2017. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho, Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(7).pdf)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDe5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPjyJnJnPZAZK OZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

- Salas Quispe, M. R. (2017).** *Tratamiento jurídico y su incidencia en el delito de Reivindicación de bien inmueble en las barras bravas del distrito de Comas, Lima 2016.* Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21956/Salas_QMR.pdf?cv=1&sequ=
- Supo J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.
- Ticona, V. (1994).** *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999).** *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Villacorta A., y Rodríguez A. (2018).** *Reivindicación de bien inmueble por Reivindicación de bien inmueble - Casación N° 1725-2016-Lima Este.* Trabajo de suficiencia profesional método de caso jurídico para optar el título profesional de abogada. Facultad de derecho y Ciencias Políticas. Universidad Científica del Perú- San Juan Bautista – Loreto – Maynas – Perú. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/RODRIGUEZ_RAMIREZ_TSP_TITULO_2018.pdf
- Zapata, T. (2020).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 209-2015-0-3102-JR-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana-Talara, 2020.* Proyecto de tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Facultad de derecho y ciencias políticas escuela

profesional de derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16849/DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_ZAPATA_GARCIA_TERESITA_DE_JESUS.pdf?isAllowed=y&sequence=3

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia Empírica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE DESCARGA

EXPEDIENTE N°: 5XX-20XX-C

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: REINVINDICACION

RESOLUCION NUMERO DOCE

Sullana, dieciocho de noviembre Del año dos mil diez-

- ANTECEDENTES:

En el proceso seguido por, A contra B sobre procedo de *REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD* del bien inmueble ubicado en XXXXXXXX con la finalidad que previos los trámites de ley en su oportunidad se declare Andada la demanda ordenando se le entregue el inmueble materia de la presente.

II. HECHOS QUE SUSTENTAN LA DEMANDA Y CONTESTACION DE DEMANDA

DE LA DEMANDA

- Mediante escritura pública de fecha veintidós de febrero del dos mil ocho adquirió el inmueble materia de la litis el mismo que mide 4,80 ml. de frontera por 25.40 ml. de fondo, con un área de 121.70 m²,

-El bien inmueble lo adquirió de buena fe por parte de los vendedores C Y D en razón que estos tenían título de propiedad que les otorgó la Municipalidad de Sullana con intervención de la comisión de formalización de propiedad informal COFOPRI.

- En reiteradas oportunidades le ha solicitado a la emplazada a fin que le entregue el bien sin resultado positivo.

DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

Si bien es cierto la demandante aparece como compradora del bien, también es verdad que dicho acto celebrado ha sido un acto simulado con su sobrino C con la

finalidad de arrebatarle el bien que lo tiene en calidad de posesionario durante mas de treinta años.

No es verdad que se haya solicitado la entrega del bien, por cuanto conforme lo señala el artículo 196 del código procesal civil sobre la carga de la prueba el instrumento presentado por la accionante no ha aparecido recepcionado por la demanda.

III.- FUNDAMENTOS

PRIMERO: El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la Tutela Jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo prescrito en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil; por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de "intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, incoada a través de la presente acción por la demandante, con la finalidad de lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: Es pretensión de la demandante se Reivindiqué a su favor en calidad de propietaria el bien inmueble ubicado en XXXXXXXXX, y en el cual señala como medidas perimétricas: por el frente 4,80 ml. : " la calle Catacaos, por la derecha 25.40 mí con lote 40, por el fondo 4,80 mí, sr el cual se encuentra en posesión del mismo la demandada B

TERCERO: A efecto de desarrollar y poder contrastar el punto controvertido señalado en audiencia de conciliación y poder expedir una sentencia de acuerdo a ley y a derecho es necesario determinar cuál es el bien materia de litis su ubicación exacta, el área que este ostenta y los linderos y medidas perimétricas del mismo, además de determinar si efectivamente la accionante ostenta la propiedad del inmueble materia de litis.

CUARTO: En mérito a la escritura pública de Compra Venta que obra en autos los cinco a siete en copia certificada se advierte lo siguiente: a) A través ~_acto jurídico de compra venta. C y D vendieron a la compra (hoy accionante A, el bien materia de litis, el Cuarto "en lote xxxxxxxxxxx del distrito de Bellavista, provincia de Sullana,

departamento de Piura cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en la P15078110, con un área de 121.7 m², y teniendo los siguientes por el frente 4,80 mí con la calle Catacaos, por la derecha 25.40 mí e 42, por la izquierda con 25.30 mí con lote 40, por el fondo 4,80 mí, con

QUINTO: En mérito a la partida registral P15078110 que obra en autos a folios nueve se advierte que en lo que corresponde a su ubicación, como linderos y medidas perimétricas de la cláusula primera de la escritura pública de compra venta de folios seis y siete, se consigna que el bien inmueble materia de venta os linderos, medidas perimétricas, área, dominio y demás características figuran en la citada partida, por lo cual son los mismos el cual fue vendido a la accionante por A. y D cuyo título de propiedad obra a folios a dieciséis en copia certificada y cuya ubicación, área total, linderos y medidas perimétricas coinciden con las consignadas en la partida registral y escritura pública que sustenta la presente demanda.

SEXTO: En este orden de ideas, es necesario señalar que la Acción de reivindicación es la facultad específica por la cual el propietario no poseedor" requiere al poseedor no propietario la entrega dé un bien de su propiedad ello supone, que quien ejercita dicha facultad debe estar investido del derecho de propiedad, contra aquel que no ostenta el cargo; por lo que, la juzgadora en el caso de sub materia está *obligada a realizar un* juicio al respecto, base al sistema jurídico que el sistema le otorga; precisando que en el considerando que antecede ha logrado determinar que la accionante se encuentra legitimada para accionar al tener la calidad de propietaria del bien que reclama la Reivindicación, habiéndose determinado la ubicación del bien materia de litis, así como sus áreas, linderos y medidas perimétricas a efecto de llegar a una conclusión final respetando de nuestro punto de vista determinado, en el cual se señala como dirección del bien materia de litis, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SÉTIMO: Asimismo la acción reivindicatoria debe contener los siguientes requisitos concurrentes: a) Que, la ejercite ~el propietario que no tiene la posesión del bien, b) que esté destinada a recuperar el bien no el derecho de sociedad, c) que, él bien esté poseído por otro que no sea el dueño d) que el bien sea una cosa determinada (Cas. N° 3436-2000-Lambayeque). Señalando suscrita que para amparar una acción reivindicatoria, es necesario que el)r justifique la propiedad del bien

reclamado con documento indubitable de inicio, que demuestre la identidad del bien y que acredite que los mismos se han poseídos detentados por la parte demandada, pues el amparo de esta n no sólo está supeditada al aporte de la prueba fundamental dirigida la constatación efectiva de la titularidad del derecho de propiedad, sino a identificación plena del bien materia de litis que se encuentra en posesión del copropietario.

OCTAVO: En el caso materia de autos, la demandada no ha podido acreditar ser propietario del bien que pretende la accionante se le reivindique a su favor; asimismo se ha Acreditado que el bien inmueble que se encuentra poseyendo remandada es el mismo que reclama la accionante en acción reivindicatoria, con el propio escrito de contestación de demanda en el cual la andada señala como domicilio real el ubicado en XXXXXXXXXXXX y que afirma que ha interpuesto sobre el mismo bien un proceso de prescripción adquisitiva.

IV.- DECISION FINAL:

Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD, de bien inmueble ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXX Bellavista, en consecuencia, ORDENO que la parte demandada REINVINDIQUE a favor de la accionante la posesión del área afectada en 121.70m2 correspondiente al bien inmueble ubicado en calle xxxxxxxxxxxx Bellavista en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Notifíquese conforme a ley a las partes procesales; y, consentida o ejecutoriada, cúmplase.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE SULLANA

EXPEDIENTE : **00539-2009-0-2006-JM-CI-01**
MATERIA : **REINVINDICACIÓN**
DEMANDANTE : **DDTE**
DEMANDADO : **DDDO**

RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE
Sullana, veinte y cuatro de marzo
Del año dos mil once.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Resolución materia de Impugnación

Es materia del recurso de apelación: a) El auto contenido en la resolución número seis de fecha veinte y cuatro de marzo del año dos mil diez, obrante de fojas 65 a 66, por medio del cual, la doctora V1, resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas sesenta y cuatro y; b) La Sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diez, inserta a folios 89 a 92, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por DDTE contra DDO sobre proceso de Reivindicación de Propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), y ordena que la parte demandada Reivindique a favor de la accionante la posesión del área afectada en ciento veintiuno metro cuadrados con setenta centímetros correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: Fundamentos de la resolución impugnada

a) Con relación a la impugnación de la resolución número seis de fojas 65-66, de fecha 24 de marzo del año 2010, la señora Juez doctora V1, resuelve no aceptar la

abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas 64; sosteniendo que, la relación laboral que haya existido entre el abogado de una de las partes con el órgano encargado de administrar justicia, no es motivo suficiente para que un Juez se aparte del conocimiento de un proceso, ni que por ello se piense que no administraría justicia con objetividad e imparcialidad, resultando subjetivas las apreciaciones de la demandada, por lo que no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 313 del Código Procesal Civil.

b) Con relación a la impugnación de la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, obrante de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, se sustenta en que la acción de reivindicación es la facultad específica por la cual el propietario no poseedor requiere al poseedor no propietario la entrega de un bien de su propiedad, lo que significa que quien ejercita esa facultad esta investido del derecho de propiedad y que el caso sub materia la demandante se encuentra legitimada para accionar por tener la calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista).

TERCERO: Fundamentos de los agravios del apelante

a) En relación a la apelación de la resolución número seis, la apelante, mediante escrito de fojas 78 y 79, sostiene que solicitó la abstención por decoro de la señora juez, amparada en el inciso 1 del artículo 307 del Código Procesal Civil, toda vez que el abogado de la demandante, laboró en el juzgado por más de 20 años y es amigo íntimo de la juez.

b) En lo concerniente a los fundamentos de la apelación de la sentencia, la demandada, mediante escrito de fojas 97 a 99, interpone recurso de apelación precisando los siguientes fundamentos: 1) Que la juzgadora al momento de sentenciar no ha tenido presente que ante su mismo despacho la demandada ha interpuesto con fecha anterior a la presente una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra la ahora demandante, expediente que se encuentra signado con el número N° 448-08-C; 2) Que si bien la demandada no ha podido acreditar ser propietaria del bien materia de litis, esto se debe a que el proceso de Prescripción se encuentra pendiente de resolver; 3) Que es necesario precisar que el proceso de

prescripción interpuesto por la demandante pese haber sido interpuesto con fecha anterior a la demanda de reivindicación ha sido resuelto con una celeridad impresionante lo que deja duda sobre la imparcialidad de la magistrada al momento de resolver, afectando con ello su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; 4) Por último precisa que la demandante jamás le comunicó ser propietaria del bien pese a tener conocimiento de que la demandada estaba en posesión del bien desde el año 1970.

CUARTO: Controversia

Determinar si con relación a la apelación de la resolución número seis, debe ser revocada y apartar del proceso a la doctora V1, en mérito a la abstención por decoro peticionada por la demandada; y en cuanto a la sentencia impugnada, contenida en la resolución número doce, determinar si la demandante, es propietaria no poseedora del bien materia de litis y si la demandada es poseedora no propietaria del mismo, a efecto de poder amparar o desestimar la demanda de reivindicación.

II. ANÁLISIS

QUINTO: A efecto de resolver la controversia, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, se prevé que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.

SEXTO: En lo concerniente a la apelación recaída contra el auto contenido en la resolución número seis, al haber sido concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, como es de verse de la resolución número ocho de fojas ochenta; se ha de tener en cuenta que, el argumento del apelante contenido en su escrito de

apelación de fojas setenta y ocho a setenta y nueve, no es conforme porque, mediante escrito de fojas 64 solicitó la abstención por decoro en base al artículo 313 del Código Procesal Civil, bajo el argumento que el abogado de la parte demandante había laborado en el juzgado por más de 20 años en calidad de secretario; y si bien, en forma contradictoria, en la segunda parte del referido escrito precisa que se ampara en el inciso 1 del artículo 307 del Código acotado, en el sentido que son amigos, ello no constituye un pedido de recusación, porque en todo caso, ha debido hacerlo en el modo y forma ley no lo que no ha sucedido, más aun si de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 del Código adjetivo, un pedido de recusación sólo se puede peticionar hasta antes del saneamiento, salvo la excepción contemplada en la misma norma jurídica; por lo que se ha de concluir de forma categórica que la demandada solicitó la abstención por decoro de la señora juez, bajo el argumento de que el abogado de la parte demandante había laborado por más de 20 años como secretario del juzgado y que por ello existía una íntima amistad; y tratándose de un pedido de abstención por decoro, se ha de tener en cuenta que de conformidad con lo prescrito por el artículo 313 del Código Procesal Civil, la abstención por decoro es una facultad concedida a los jueces cuando consideran que existen motivos que perturban su función; y en el caso de autos, la doctora V1, consideró que el hecho de que el abogado de la parte demandante haya sido secretario en el mismo juzgado, ello no la perturba porque actúa con independencia e imparcialidad, como lo ha dejado sentado en la resolución materia del grado, en tal sentido, la recurrida se encuentra arreglada a ley; y en todo, caso, la apelante ha debido hacer uso de los mecanismos de la recusación y probar los hechos.

SEPTIMO: Con relación a la absolución del recurso de apelación contra la sentencia recaída en la resolución número doce de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, el colegiado advierte que el escrito de apelación de la sentencia obrante de fojas noventa y siete a noventa y nueve, la demandada en ninguna forma desvirtúa los fundamentos de la sentencia, limitándose a sostener que la parte demandante ha sido favorecida ya que no se ha resuelto, previamente, el proceso de prescripción adquisitiva de dominio seguido entre las mismas partes, cuyo proceso es el signado con el número 448-2008-C y que, por ello no ha podido demostrar la propiedad del bien; en tal sentido, al no probar ser la propietaria del bien, pues, en autos no existe

prueba alguna que acredite su derecho de propiedad, se puede concluir válidamente que, la demandada sólo es posesionaria del bien submateria, por lo que resulta procedente la reivindicación a favor del propietario no poseedor, como es el presente caso, en aplicación de lo prescrito por el artículo 923 del Código Civil, teniendo en cuenta que el derecho de propiedad a favor del demandante se encuentra acreditado en autos con las documentales de fojas cinco a siete y la de fojas nueve, respectivamente, consistentes en la escritura pública de compra venta a su favor y la inscripción registral de la propiedad a favor de la demandante en la partida electrónica número P15078110, como lo ha precisado la juzgadora en el cuarto y quinto fundamento de la sentencia recurrida; por lo que la demanda reivindicatoria debe ampararse sobre la base de que todo propietario tiene derecho a usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en este caso, el que es materia de litis, teniendo en cuenta que no lo está poseyendo y que la demandada lo posee sin tener título alguno; no constituyendo argumento válido el hecho que exista un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en trámite, porque, en todo caso, no existe sentencia firme que haya declarado, a la demandada, propietaria por prescripción.

III, DECISIÓN

Por los fundamentos de la recurrida y los esgrimidos en líneas precedentes; **CONFIRMARON El auto contenido en la resolución número seis** de fecha veinte y cuatro de marzo del año dos mil diez, obrante de fojas 65 a 66, por medio del cual, la doctora V1, resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas sesenta y cuatro y; **de igual forma se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la resolución número doce**, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diez, inserta a folios 89 a 92, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por DDTE contra DDO sobre proceso de Reivindicación de Propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), y ordena que la parte demandada Reivindique a favor de la accionante la posesión del área afectada en ciento veintiuno metro cuadrados con setenta centímetros correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), en el plazo de

quince días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. **Juez Superior Ponente, V2.**

SS: V1, V2, y V3

**ANEXO 2 :Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De La Sentencia
(1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en Segundo grado jurisdiccional, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en Segundo grado jurisdiccional, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA SENTENCIA	PARTE CONSOLIDATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</i></p>

PARTE RESOL UTIVA	la pena	<p>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

Sentencia de Primer grado jurisdiccional

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se

resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
1. **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No**

cumple

2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Dimensión resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si**

cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDO GRADO JURISDICCIONAL

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.***

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias última instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de los fallos última instancia según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, consecutivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de Primer grado jurisdiccional:

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de Segundo grado jurisdiccional:

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento

para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS SUSTENTOS TEÓRICOS, DE LA NORMATIVIDAD Y LA JURISPRUDENCIA PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ▲

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 indicadores previos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES DIMENSIÓN EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Dimensión expositiva y Dimensión resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación del nivel de calidad de la dimensión
		M	B	M	A	M			
		u	a	e	l	u			
		y	j	d	a	y			
		b	a	i	a	a			
		j	a	n		l			
		a		a		t			
						a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva del nivel de calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: Dimensión expositiva y Dimensión resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la Dimensión expositiva y Dimensión resolutive, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación del nivel de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación del nivel de calidad de las sub dimensiones de la Dimensión considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la Dimensión considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la Dimensión considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como Dimensión expositiva Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como Dimensión considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la Dimensión expositiva y resolutive emerge del nivel de calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la Dimensión considerativa; también, emerge del nivel de calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; consecutivamente; cuando se trata de la Dimensión considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la Dimensión expositiva, considerativa y la resolutive; la Dimensión considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la Dimensión considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la Dimensión considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la Dimensión resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la Dimensión expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: Dimensión considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación del nivel de calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1= 2	4	3= 6	4= 8	5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión Dimensión considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados del nivel de calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la Dimensión considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la Dimensión considerativa de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La Dimensión considerativa de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de Primer grado jurisdiccional Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados del nivel de calidad de su Dimensión expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
 - ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, consecutivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ⤴ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de Segundo grado jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la
sentencia de Primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ^ La sentencia de Primer grado jurisdiccional, presenta el mismo número de
sub dimensiones que la sentencia de Segundo grado jurisdiccional
- ^ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
Anexo 1.

	<p>mismo la demandada B</p> <p>TERCERO: A efecto de desarrollar y poder contrastar el punto controvertido señalado en audiencia de conciliación y poder expedir una sentencia de acuerdo a ley y a derecho es necesario determinar cuál es el bien materia de litis su ubicación exacta, el área que este ostenta y los linderos y medidas perimétricas del mismo, además de determinar si efectivamente la accionante ostenta la propiedad del inmueble materia de litis.</p> <p>CUARTO: En mérito a la escritura pública de Compra Venta que obra en autos los cinco a siete en copia certificada se advierte lo siguiente: a) A través ~_acto jurídico de compra venta. C y D vendieron a la compra (hoy accionante A, el bien materia de litis, el Cuarto "en lote xxxxxxxxxx del distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en la P15078110, con un área de 121.7 m2, y teniendo los siguientes por el frente 4,80 mí con la calle Catacaos, por la derecha 25.40 mí e 42, por la izquierda con 25.30 mí con lote 40, por el fondo 4,80 mí, con</p> <p>QUINTO: En mérito a la partida registral P15078110 que obra en autos a folios nueve se advierte que en lo que</p>	<p>proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>corresponde a su ubicación, como linderos y medidas perimétricas de la cláusula primera de la escritura pública de compra venta de folios seis y siete, se consigna que el bien inmueble materia de venta os linderos, medidas perimétricas, área, dominio y demás características figuran en la citada partida, por lo cual son los mismos el cual fue vendido a la accionante por A. y D cuyo título de propiedad obra a folios a dieciséis en copia certificada y cuya ubicación, área total, linderos y medidas perimétricas coinciden con las consignadas en la partida registral y escritura pública que sustenta la presente demanda.</p> <p>SEXTO: En este orden de ideas, es necesario señalar que la Acción de reivindicación es la facultad específica por la cual el propietario no poseedor" requiere al poseedor no propietario la entrega de un bien de su propiedad ello</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p>			X							9

<p>supone, que quien ejercita dicha facultad debe estar investido del derecho de propiedad, contra aquel que no ostenta el cargo; por lo que, la juzgadora en el caso de sub materia está <i>obligada a realizar un</i> juicio al respecto, base al sistema jurídico que el sistema le otorga; precisando que en el considerando que antecede ha logrado determinar que la accionante se encuentra legitimada para accionar al tener la calidad de propietaria del bien que reclama la Reivindicación, habiéndose determinado la ubicación del bien materia de litis, así como sus áreas, linderos y medidas perimétricas a efecto de llegar a una conclusión final respetando de nuestro punto de vista determinado, en el cual se señala como dirección del bien materia de litis, xxxxxxxxxxxxxxxx.</p> <p>SÉTIMO: Asimismo la acción reivindicatoria debe contener los siguientes requisitos concurrentes: a) Que, la ejercite ~el propietario que no tiene la posesión del bien, b) que esté destinada a recuperar el bien no el derecho de sociedad, c) que, él bien esté poseído por otro que no sea el dueño d) que el bien sea una cosa determinada (Cas. N° 3436-2000-Lambayeque). Señalando suscrita que para amparar una acción reivindicatoria, es necesario que el)r justifique la propiedad del bien reclamado con documento indubitable de inicio, que demuestre la identidad del bien y que acredite que los mismos se han poseídos detentados por la parte demandada, pues el amparo de esta n no sólo está supeditada al aporte de la prueba fundamental dirigida la constatación efectiva de la titularidad del derecho de propiedad, sino a <u>identificación</u> plena del bien materia de litis que se encuentra en posesión del copropietario.</p> <p>OCTAVO: En el caso materia de autos, la demandada no ha podido acreditar ser propietario del bien que pretende la accionante se le reivindique a su favor; asimismo se ha Acreditado que el bien inmueble que se encuentra poseyendo remandada es el mismo que reclama la accionante en acción reivindicatoria, con el propio escrito de contestación de demanda en el cual la andada señala como domicilio real el ubicado en XXXXXXXXXXXX y</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que afirma que ha interpuesto sobre el mismo bien un proceso de prescripción adquisitiva.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, consecutivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p>bien inmueble, 1) Que, el demandante acredite su derecho que lo legitime para obrar como tal en el proceso de reivindicación de bien inmueble, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, pudiendo demandar el propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio; y 2) Que, el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado), debiendo acreditar en este caso la existencia del título y el hecho extintivo del mismo. (Cfr. Anibal Torres Vásquez en “Actualidad Jurídica”; Gaceta Jurídica; Tomo 137, Abril 2005, pág. 55).</p> <p>4. Al respecto, se debe tener en cuenta que en la Sentencia emitida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil - Casación N° 2195-2011-UCAYALI, se ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante, que: “1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. 3. Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no. 4. Establecer, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también el administrador, y todo aquél que se considere tener derecho a la restitución de un predio, Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció. (...)”</p>	<p><i>su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>5. En el presente caso, los términos de la presente litis han quedado delimitados al fijarse en la Audiencia Única como puntos controvertidos: <i>1. Determinar si la parte demandante DDTE. ostenta el derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación N° 985 Sector Sur</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El</i></p>												20

Motivación del derecho	<p><i>Oeste, cruce de las avenidas Circunvalación Sullana, distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Ficha N° 37561 continuada en la Partida N° 22043 del Registro de la Propiedad Inmueble de Piura; 2. Determinar si la demandada ocupa el inmueble sub litis sin título alguno o si el que hubiere tenido hubiere fenecido, esto es en forma precaria; 3. De ser positivos los puntos anteriores, establecer si corresponde disponer se desocupe y restituya el bien inmueble indicado a favor de la parte demandante.</i></p> <p>6. En relación al primer punto controvertido, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública de fecha 18 de setiembre de 1997, copiado de folios 08 a 14, se acredita que don H.N.M., en calidad de vendedor, transfirió en compra venta a favor del ahora demandante Movimiento Evangelístico Misionero representado por el pastor W.S.O. en su condición de comprador, el bien inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación N° 985, Sector Sur-Oeste, Cruce de las Avenidas Circunvalación-Sullana, distrito, provincia y departamento de Piura, con área total de 252.70 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el referido contrato, pactando los contratantes el precio del bien en la suma de S/3,000.00; habiéndose inscrito la transferencia de la propiedad a favor de la actora en la Ficha N° 037561 continuada en la Partida N° 00022043 del Registro de la Propiedad Inmueble de Piura, como se acredita con la Copia Literal obrante a folios 16, con lo cual queda acreditado la condición de propietario del actor sobre la totalidad del bien inmueble en litis, y su legitimidad activa para incoar la presente acción.</p> <p>7. Respecto al segundo punto controvertido, de lo expuesto por la demandada María Natividad, así como del análisis de los medios probatorios que ha aportado al presente proceso, consistentes en: Partida de Matrimonio de don H.N.M.s y doña María T.P.G., Partida de Defunción de doña T.P.G., y Partidas de Nacimiento de V, I, R, J, H, y M.S.N.P., se establece que la recurrente ocupa el bien sub litis alegando ser hija de quien en vida fue don H.N.M., el anterior propietario del bien en litis, y que su padre en su condición de viudo vendió dicho bien inmueble; por lo que afirma que sólo fue objeto del contrato de compra venta el 50% por ciento de dicho bien inmueble, y que el otro 50% les corresponde en calidad de herederos de su señora madre, pues el referido bien fue propiedad de la sociedad conyugal que sus padres conformaron, siendo nulo el contrato de compra venta al no haberlo firmado ninguno de su herederos; sin embargo, se advierte que ninguno de los citados medios probatorios acreditan las afirmaciones de la</p>	<p><i>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>demandada, ni menos desvirtúan la condición de propietario de la parte demandante sobre el bien inmueble en litis, en definitiva dichos medios probatorios no demuestran la existencia de un título o de un acto jurídico que la autorice a ejercer la posesión del bien.</p> <p>8. En este orden de ideas, se determina que la demandada ejerce posesión precaria sobre el bien en litis, siendo que a mayor abundamiento, el artículo 2013° del Código Civil señala que “El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”, en concordancia con lo dispuesto por el Numeral VII del Título Preliminar del Reglamento de los Registros Públicos, que consagra el Principio de Legitimación Registral, “<i>Los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare judicialmente su invalidez.</i>”, siendo que en el presente caso, el demandante figura como titular registral único del derecho de propiedad sobre el bien sub litis, y es en esa calidad que interpone la presente acción, hecho que no han desvirtuado la demandada con ningún medio probatorio, máxime si en el presente proceso, dada su naturaleza, no corresponde analizar ni menos emitir pronunciamiento sobre la propiedad que dice asistirles a ella y a sus hermanos en calidad de herederos forzosos, sobre el 50% del bien inmueble, ni tampoco sobre la presunta nulidad del acto jurídico de compra venta que alega.</p> <p>9. En tal sentido, habiendo quedado acreditado que la demandada detenta en el predio en litis posesión precaria originaria por carecer de todo título o acto jurídico que autorice su posesión, y habiendo acreditado por su parte el demandante que en su calidad de propietario le corresponde el derecho a la restitución del bien inmueble materia de su pretensión, pues en tal calidad está facultado para ejercer las atribuciones que el derecho de propiedad le confiere conforme al artículo 923 del Código Civil; la pretensión principal resulta atendible.</p> <p>De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, y en el presente caso considerando que la demandada ha tenido razones atendibles para litigar,</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación de bien inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, Distrito Judicial de SULLANA-SULLANA. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><i>IV.- DECISION FINAL:</i> Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD, de bien inmueble ubicado en XXXXXXXXXXXXXX Bellavista, en consecuencia, ORDENO que la parte demandada REINVINDIQUE a favor de la accionante la posesión del área afectada en 121.70m2 correspondiente al bien inmueble ubicado en calle xxxxxxxxxx Bellavista en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. <i>Notifíquese conforme a ley a las partes procesales; y, consentida o ejecutoriada, cúmplase.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa consecutivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
						X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>										

Descripción de la decisión		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					9
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa consecutivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de bien inmueble; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, Distrito Judicial de SULLANA-SULLANA. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE : 00539-2009-0-2006-JM-CI-01 MATERIA : REINVINDICACIÓN DEMANDANTE : DDTE DEMANDADO : DDDO</p> <p>RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE Sullana, veinte y cuatro de marzo Del año dos mil once.-</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES: PRIMERO: Resolución materia de Impugnación Es materia del recurso de apelación: a) El auto contenido en la resolución número seis de fecha veinte y cuatro de marzo del año dos</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</i></p>				X						

<p>mil diez, obrante de fojas 65 a 66, por medio del cual, la doctora V1, resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas sesenta y cuatro y; b) La Sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diez, inserta a folios 89 a 92, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por DDTE contra DDO sobre proceso de Reivindicación de Propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), y ordena que la parte demandada Reivindique a favor de la accionante la posesión del área afectada en ciento veintiuno metro cuadrados con setenta centímetros correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.</p> <p>SEGUNDO: Fundamentos de la resolución impugnada</p> <p>a) Con relación a la impugnación de la resolución número seis de fojas 65-66, de fecha 24 de marzo del año 2010, la señora Juez doctora V1, resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas 64; sosteniendo que, la relación laboral que haya existido entre el abogado de una de las partes con el órgano encargado de administrar justicia, no es motivo suficiente para que un Juez se aparte del conocimiento de un proceso, ni que por ello se piense que no administraría justicia con objetividad e imparcialidad, resultando subjetivas las apreciaciones de la demandada, por lo que no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 313 del Código Procesal Civil.</p> <p>b) Con relación a la impugnación de la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, obrante de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, se sustenta en que la acción de reivindicación es la facultad específica por la cual el propietario no poseedor requiere al poseedor no propietario la entrega de un bien de su propiedad, lo que significa que quien ejercita esa facultad esta investido del derecho de propiedad y que el caso sub</p>	<p><i>último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o</i></p>												

Postura de las partes	<p>materia la demandante se encuentra legitimada para accionar por tener la calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista)</p>	<p>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitaria – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó del nivel de calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, consecutivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>TERCERO: Fundamentos de los agravios del apelante</p> <p>a) En relación a la apelación de la resolución número seis, la apelante, mediante escrito de fojas 78 y 79, sostiene que solicitó la abstención por decoro de la señora juez, amparada en el inciso 1 del artículo 307 del Código Procesal Civil, toda vez que el abogado de la demandante, laboró en el juzgado por más de 20 años y es amigo íntimo de la juez.</p> <p>b) En lo concerniente a los fundamentos de la apelación de la sentencia, la demandada, mediante escrito de fojas 97 a 99, interpone recurso de apelación precisando los siguientes fundamentos: 1) Que la juzgadora al momento de sentenciar no ha tenido presente que ante su mismo despacho la demandada ha interpuesto con fecha anterior a la presente una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra la ahora demandante, expediente que se encuentra signado con el número N° 448-08-C; 2) Que si bien la demandada no ha podido acreditar ser propietaria del bien materia de litis, esto se debe a que el proceso de Prescripción se encuentra pendiente de resolver; 3) Que es necesario precisar que el proceso de prescripción interpuesto por la demandante pese haber sido interpuesto con fecha anterior a la demanda de reivindicación ha sido resuelto con una celeridad impresionante lo que deja duda sobre la imparcialidad de la magistrada al momento de resolver, afectando con ello su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; 4) Por último precisa que la demandante jamás le comunicó ser propietaria del bien pese a tener conocimiento de que la demandada estaba en posesión del bien desde el año 1970.</p> <p>CUARTO: Controversia</p> <p>Determinar si con relación a la apelación de la resolución número seis, debe ser revocada y apartar del proceso a la doctora VI, en mérito a la abstención por decoro peticionada por la demandada; y en cuanto a la sentencia impugnada, contenida en la resolución número doce, determinar si la demandante, es propietaria no poseedora del bien materia de litis y si la demandada es poseedora no propietaria del mismo, a efecto de poder amparar o desestimar la demanda de reivindicación.</p> <p>II. ANÁLISIS</p> <p>QUINTO: A efecto de resolver la controversia, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil,</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>											20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>se prevé que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.</p> <p>SEXTO: En lo concerniente a la apelación recaída contra el auto contenido en la resolución número seis, al haber sido concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, como es de verse de la resolución número ocho de fojas ochenta; se ha de tener en cuenta que, el argumento del apelante contenido en su escrito de apelación de fojas setenta y ocho a setenta y nueve, no es conforme porque, mediante escrito de fojas 64 solicitó la abstención por decoro en base al artículo 313 del Código Procesal Civil, bajo el argumento que el abogado de la parte demandante había laborado en el juzgado por más de 20 años en calidad de secretario; y si bien, en forma contradictoria, en la segunda parte del referido escrito precisa que se ampara en el inciso 1 del artículo 307 del Código acotado, en el sentido que son amigos, ello no constituye un pedido de recusación, porque en todo caso, ha debido hacerlo en el modo y forma ley no lo que no ha sucedido, más aun si de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 del Código adjetivo, un pedido de recusación sólo se puede peticionar hasta antes del saneamiento, salvo la excepción contemplada en la misma norma jurídica; por lo que se ha de concluir de forma categórica que la demandada solicitó la abstención por decoro de la señora juez, bajo el argumento de que el abogado de la parte demandante había laborado por más de 20 años como secretario del juzgado y que por ello existía una íntima amistad; y tratándose de un pedido de abstención por decoro, se ha de tener en cuenta que de conformidad con lo prescrito por el artículo 313 del Código Procesal Civil, la abstención por decoro es una facultad concedida a los jueces cuando consideran que existen motivos que perturban su función; y en el caso de autos, la doctora V1,</p>	<p>cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>						X				

	<p>consideró que el hecho de que el abogado de la parte demandante haya sido secretario en el mismo juzgado, ello no la perturba porque actúa con independencia e imparcialidad, como lo ha dejado sentado en la resolución materia del grado, en tal sentido, la recurrida se encuentra arreglada a ley; y en todo, caso, la apelante ha debido hacer uso de los mecanismos de la recusación y probar los hechos.</p> <p>SEPTIMO: Con relación a la absolución del recurso de apelación contra la sentencia recaída en la resolución número doce de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, el colegiado advierte que el escrito de apelación de la sentencia obrante de fojas noventa y siete a noventa y nueve, la demandada en ninguna forma desvirtúa los fundamentos de la sentencia, limitándose a sostener que la parte demandante ha sido favorecida ya que no se ha resuelto, previamente, el proceso de prescripción adquisitiva de dominio seguido entre las mismas partes, cuyo proceso es el signado con el número 448-2008-C y que, por ello no ha podido demostrar la propiedad del bien; en tal sentido, al no probar ser la propietaria del bien, pues, en autos no existe prueba alguna que acredite su derecho de propiedad, se puede concluir válidamente que, la demandada sólo es poseionaria del bien submateria, por lo que resulta procedente la reivindicación a favor del propietario no poseedor, como es el presente caso, en aplicación de lo prescrito por el artículo 923 del Código Civil, teniendo en cuenta que el derecho de propiedad a favor del demandante se encuentra acreditado en autos con las documentales de fojas cinco a siete y la de fojas nueve, respectivamente, consistentes en la escritura pública de compra venta a su favor y la inscripción registral de la propiedad a favor de la demandante en la partida electrónica número P15078110, como lo ha precisado la juzgadora en el cuarto y quinto fundamento de la sentencia recurrida; por lo que la demanda reivindicatoria debe ampararse sobre la base de que todo propietario tiene derecho a usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en este caso, el que es materia de litis, teniendo en cuenta que no lo está poseyendo y que la demandada lo posee sin tener título alguno; no constituyendo argumento válido el hecho que exista un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en trámite, porque, en todo caso, no existe sentencia firme que haya declarado, a la demandada, propietaria por prescripción</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de bien inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, Distrito Judicial de SULLANA-SULLANA. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III, DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos de la recurrida y los esgrimidos en líneas precedentes; CONFIRMARON El auto contenido en la resolución número seis de fecha veinte y cuatro de marzo del año dos mil diez, obrante de fojas 65 a 66, por medio del cual, la doctora V1, resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas sesenta y cuatro y; de igual forma se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la resolución número doce, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diez, inserta a folios 89 a 92, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por DDTE contra DDO sobre proceso de Reivindicación de Propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), y ordena que la parte demandada Reivindique a favor de la accionante la posesión del área afectada en ciento veintiuno metro cuadrados con setenta centímetros correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Juez Superior Ponente, V2.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa consecutivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>				<p>X</p>							<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	SS: V1, V2, y V3	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00539-2009-0-2006-JM-CI-01, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

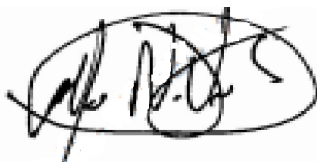
LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, consecutivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reivindicación de bien inmueble al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 00539-2009-0-2006-JM-CI-01-02, de la jurisdicción distrital de Sullana – Sullana. 2021. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullanaa, junio del 2021



VIDAL SILVA MARIA NAVELIZA

DNI N° 03651540

Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura.																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Redacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																
15	Redacción de artículo científico																

ANEXO 8 - PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			